



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023”

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

DE LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, **OTORGO** concesión de aguas superficiales a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, para derivar un **caudal total de 1,5 L/s**, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Honda" en las coordenadas 08°14'42.13" N y 73°16'00.22", al interior del Área Natural Única Los Estoraques para uso doméstico en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023”

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la señora Erika Jimena Ortiz Tarazona, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, en su condición de representante legal de la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, el día 07 de noviembre de 2024.

I. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACION

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20254700113532 del 30 de septiembre de 2025, la señora **ERIKA JIMENA ORTIZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.574, en su condición de Gerente Corporativa Ambiental de la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, solicito la modificación de la concesión de aguas, otorgada a través de la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, con el fin de que se aumente el caudal concesionado de 1.5 l/s a 4.15 l/s.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023”

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación. El artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión. El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que “*cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente*”. Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, Parques Nacionales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023"

Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. ibídem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación, en la cartelera de la sede administrativa del Área Natural Única Los Estoraques y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios." Negrilla fuera de texto.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS - EXPEDIENTE CASU-017-2023”

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 273 del 06 de noviembre de 2024, confirmada por la Resolución 021 del 14 de enero de 2025, a nombre de la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, en el sentido aumentar el caudal concesionado de 1.5 l/s a 4.15 l/s.

Artículo 2. Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día **4 de marzo de 2026** a las 11:00 A.M. al punto de captación propuesto en coordenadas Latitud 8°11' y 8°23' y Longitud -73°03' y -73°14', situadas en la fuente hídrica de uso público “Quebrada la Honda” al interior del Área Natural Única Los Estoraques, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de la Playa de Belén (Norte de Santander), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

Artículo 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Área Natural Única Los Estoraques, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de AVISO y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Área Natural Única Los Estoraques, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 293 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS -
EXPEDIENTE CASU-017-2023"**

Artículo 5. Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELEN - COOSERPLAY**, con NIT. 900.088.786-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
Monica Liliana Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM